



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 4 de febrero de 2025 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y se dispone el gasto y se ordena el abono a Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

El expediente contable es el CONTA 2025 0060000541.

En el informe de fecha 10 de enero de 2025 de la unidad gestora figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la autorización administrativa especial finalizó el 31 de diciembre de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses Olloqui, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

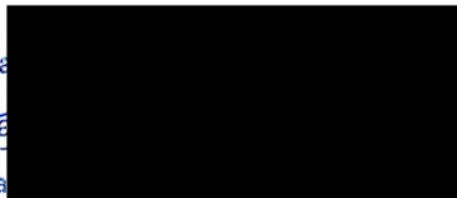
4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En Pamplona, a 4 de febrero de 2025



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Por Resolución 79/2008, de 7 de mayo, de la Directora General de Transportes, se adjudicó la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., hasta el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser prorrogada por períodos anuales, sin que la duración de la misma pudiera exceder, en ningún caso, del día 31 de diciembre de 2012. Así, dicha autorización administrativa especial se prorrogó durante los años 2009 a 2012, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2012.

Posteriormente, mediante las Resoluciones 507/2013, de 5 de marzo y 14/2014, de 2 de enero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se requirió a Autobuses Olloqui, S.L., para que prolongara la gestión de la autorización administrativa especial de transporte público regular de uso general de viajeros entre Funes y Calahorra (VNA-031) hasta el 31 de diciembre de 2014, en idénticas condiciones a las que venía prestando el servicio.

Durante el año 2015 la empresa, a propuesta del Servicio de Transportes, siguió prestando el servicio con carácter provisional en las mismas condiciones en las que lo venía realizando. Transcurrido dicho plazo sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, y puesto que se trata de un servicio público esencial, ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, se propuso a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., que continuara con la prestación del servicio hasta la conclusión del procedimiento de adjudicación señalado.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo el proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, el citado servicio de transporte entre Funes y Calahorra quedará integrado en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se ha llevado a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar

cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas.

La empresa Autobuses Olloqui, S.L., ha presentado la factura número 219 de fecha 31 de diciembre de 2024 y los datos correspondientes al servicio prestado entre 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

Nuria Sanz de Galdeano Larrión, Técnica de Administración Pública (rama económica), ha comprobado que la empresa Autobuses Olloqui, S.L., ha presentado los datos de viajeros entre 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado entre 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:

Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente entre 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024 por importe de 5.801,88 euros, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de Gastos del año 2025.

Es todo cuanto tengo que informar en relación con el asunto de referencia, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 10 de enero de 2025.

LA TÉCNICO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)

[Redacted signature]

Nuria Sanz de Galdeano Larrión
Modernizazio Zerbitzua

LA DIRECTORA DEL SERVICIO INTERINA DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE TRANSPORTES

(RESOLUCIÓN 3894/2024, de 16 de octubre, del Director General de Ferrocarril y Transportes)

[Redacted signature]

Raquel Dujanda Fajales

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.



El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de febrero de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año 2024, conforme los siguientes cuadros:

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (4º Trimestre 2024)
Larraona – Estella/ Lizarra (NA-12) Automóviles Urederra, S.L.	722,86 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) Autobuses La Pamplonesa S.A.	21.143,07 €
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) Autobuses La Pamplonesa S.A.	11.281,37 €
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	11.796,93 €
Funes-Calahorra (VNA-031)/ Autobuses Olloqui, S.L.	5.801,88 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	7.072,56 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	31.120,49 €
Fitero-Cintruénigo-Corella-Alfaro-Tafalla- Pamplona/Iruña/ Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)	36.358,89 €
TOTAL 4º Trimestre 2024	125.298,05 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que se haya procedido a la formalización de los nuevos contratos e inicio de los nuevos servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, según se justifica en el expediente administrativo.



Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios



prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 indicados en la parte expositiva, por importe de 125.298,05 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Modernización Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica)."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Pamplona, 19 de febrero de 2025.- LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACCIÓN NORMATIVA, María Belén López Carballo.



RESOLUCIÓN 27 /2025, de - 3 MAR., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura, se autoriza y se dispone el gasto y se ordena el abono a Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por Resolución 79/2008, de 7 de mayo, de la Directora General de Transportes, se adjudicó la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., hasta el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser prorrogada por períodos anuales, sin que la duración de la misma pudiera exceder, en ningún caso, del día 31 de diciembre de 2012. Así, dicha autorización administrativa especial se prorrogó durante los años 2009 a 2012, finalizando la vigencia de la última prórroga el 31 de diciembre de 2012.

Ante la finalización de dicho plazo, mediante las Resoluciones 507/2013, de 5 de marzo y 14/2014, de 2 de enero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se requirió a Autobuses Olloqui, S.L., para que prolongara la gestión de la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra, en idénticas condiciones a las que venía prestando el servicio, hasta el 31 de diciembre de 2014, plazo máximo de dos años previsto en la normativa sectorial de transportes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, dicha empresa, a propuesta del entonces Servicio de Transportes, ha continuado prestando estos servicios en las mismas condiciones en las que los venía prestando al amparo de la autorización, para evitar el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa de que la compensación económica por la continuidad en la prestación del servicio, según lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas Particulares que ha regido la autorización referenciada, se estimó para el año 2024 completo en 23.207,55 euros.

Por ello, dado que la citada autorización administrativa especial preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, durante el cual los servicios se han venido prestando con continuidad.

Dicho Servicio informa que la empresa Autobuses Olloqui, S.L., ha presentado la factura número 219 de fecha 31 de diciembre de 2024 y los datos de explotación (servicios, viajeros y recaudación) correspondientes al servicio prestado entre el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra de 19 de febrero de 2025, se ha resuelto favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono correspondiente a la compensación económica a la empresa Autobuses Olloqui, S.L, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

En suma, se propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente al período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024 por importe de 5.801,88 euros, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2025.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 249/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 219 de fecha 31 de diciembre de 2024 por un importe de 5.801,88 euros presentada por Autobuses Olloqui, S.L. correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 5.801,88 euros con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2025.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses Olloqui, S.L., N.I.F. B-31146319, de la cantidad de 5.801,88 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento y a Autobuses Olloqui, S.L.

5º.- Señalar que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, la interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona,

03 MAR. 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Berta Miranda Ordobás